



# Resolución Ministerial

**885-2003 MTC/02**

Lima, 23 de octubre de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, el 14 y 15 de Octubre de 2003, se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, una Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República de Argentina y de la República del Perú, a fin de examinar diferentes aspectos de su relación aerocomercial;

Que, de conformidad con el Acta de la Reunión de Consulta sobre Transporte Aerocomercial entre las Autoridades Aeronáuticas de la República de Argentina y de la República de Perú, suscrita por las Autoridades Aeronáuticas de ambos países, se analizó la evolución del tráfico bilateral y se acordó sustituir la cláusula de conversión de frecuencias según el tipo de aeronave;

Que, en el tema relativo a un eventual incremento de frecuencias en la ruta troncal Buenos Aires-Lima y vv., se acordó que cuando las líneas aéreas designadas por una parte contratante no estuvieren operando la totalidad de las frecuencias correspondientes a dicha parte, la empresa aérea designada por la otra parte contratante en el caso de estar operándose efectivamente la totalidad de la capacidad que le corresponda, podrá incrementar sus servicios hasta el límite de las frecuencias no utilizadas por la otra parte;

Que, asimismo la delegación argentina suministró un anteproyecto de Acuerdo de Servicios Aéreos elaborado sobre la Base del Modelo presentado por la OACI en la V Conferencia Mundial de Transporte Aéreo celebrada en Montreal en marzo de 2003, acordando mantener comunicaciones por correo electrónico acerca del texto propuesto y celebrar oportunamente una nueva reunión de consulta para el tratamiento del texto definitivo;

Que, mediante Memorandum N° 0810-2003-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se solicita se apruebe el Acta de la Reunión de Consulta sobre Transporte Aerocomercial entre las Autoridades Aeronáuticas de la República de Argentina y de la República del Perú;

Que, de acuerdo al literal n) del Artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para ejecutar la política aérea nacional, así como para negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;



Que, asimismo, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que el Director General de Aeronáutica Civil puede negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, los que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con las Leyes Nsº 27261 y 27791, y el Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Ratificar el Acta de la Reunión de Consulta sobre Transporte Aerocomercial entre Autoridades Aeronáuticas de la República de Argentina y de la República del Perú, suscrita con fecha 15 de octubre de 2003 por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese



**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

